

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – SITRACON, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO ENERO 2022 – DICIEMBRE 2023**

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 12:30 horas, se reunieron en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, sito en Plaza Bolívar s/n, Lima; de una parte, la señora María del Carmen Alva Prieto, Presidenta del Congreso de la República, debidamente autorizada por Acuerdo de Mesa 046-2021-2022/MESA-CR de fecha 07 de diciembre de 2021, en adelante **EL CONGRESO**; y de la otra parte, en representación del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República del Perú – **SITRACON**, el Secretario General, señor Tulio Augusto Vizcarra Basto; el Subsecretario General, señor Ronald Revelo Infante; la Secretaria de Defensa y Derechos Humanos, señora Gloria Norma Obregón Castillo; y el Secretario de Economía y Contabilidad, señor Jaime Jhonny Montoya Luna; a quienes en adelante se les denominará **SITRACON**; con el objeto de dejar constancia de los acuerdos finales correspondientes al proceso de Trato Directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2022 – 2023, en los términos y condiciones enunciados en las cláusulas siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES

ACUERDO PRIMERO: Declaración de buena fe y marco jurídico aplicable

Las partes expresan que los actos que practican se enmarcan en el principio de buena fe, tanto en la provisión de información completa y oportuna, la concurrencia y negociación, así como en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Ambas partes ratifican que la presente negociación colectiva de trabajo se ampara en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, en lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento del Congreso de la República y en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Ratifican también que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30647, el régimen laboral de los trabajadores del Congreso de la República se rige por el régimen laboral de la actividad privada y que los trabajadores del Poder Legislativo no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Asimismo, ratifican que es norma de aplicación a la presente Convención Colectiva lo dispuesto en el numeral 5) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, según la cual corresponde al Congreso de la República normar el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, así como también la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1440 que deroga la Ley N°



28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, manteniendo la vigencia de la Cuarta Disposición Transitoria de dicha Ley.

ACUERDO SEGUNDO: Reconocimiento de las partes

EL CONGRESO reconoce para la presente Convención Colectiva al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República - SITRACON, como sindicato mayoritario e interlocutor de los derechos laborales colectivos de los trabajadores del Servicio Parlamentario del Congreso de la República.

ACUERDO TERCERO: Ámbito de aplicación de la Convención Colectiva

Los beneficios y derechos que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo son de aplicación para los trabajadores del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, según su respectivo régimen laboral. Se precisa que los trabajadores del régimen regulado por el Decreto Legislativo 1057 (CAS) son beneficiados en aquello que les fuera aplicable, sin distinción del cargo o puesto que ocupen en la estructura orgánica del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución, los artículos 3 y 33 del Reglamento del Congreso de la República y convenios internacionales en materia laboral que favorecen al trabajador.

Lo pactado por la presente convención colectiva de trabajo prevalecerá sobre aquellas normas que se le pudieran oponer en mérito a la autonomía política, económica y administrativa del Poder Legislativo.

ACUERDO CUARTO: Diálogo abierto y solución de controversias

Las partes acuerdan debatir cualquier punto que se plantee en la negociación, referido a condiciones de trabajo y mejores económicas que no se hayan incluido en la presente convención colectiva.

Asimismo, ambas partes concuerdan que, en caso de controversia sobre la ejecución y alcances de la Convención Colectiva, se someterán a la competencia arbitral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a todas las instancias contempladas en la legislación sobre la materia.

ACUERDO QUINTO: Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2022, la misma que continuará rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieron sido pactadas con carácter permanente.

II. DEMANDA DE PRINCIPIOS

ACUERDO SEXTO: Aplicación del principio de progresividad y no regresividad laboral

Las partes reconocen que a la presente negociación colectiva de trabajo le es plenamente aplicable el principio de progresividad y no regresividad de los derechos en materia laboral, según los cuales la entidad se encuentra imposibilitada de reducir los derechos, niveles de ingresos remunerativos y otros ingresos ya reconocidos a la totalidad de sus trabajadores, por cuanto, no existen causas para limitar la aplicación irrestricta del citado principio, ya que hasta la fecha, los derechos adquiridos por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo tercero, han tenido y tienen justificación objetiva y razonable.

III. CONDICIONES DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

ACUERDO SÉTIMO: Implementación de medidas laborales durante la emergencia sanitaria

EL CONGRESO conviene, mientras dure la emergencia sanitaria o ante la eventual existencia de causas de fuerza mayor, en priorizar el trabajo remoto del personal del Servicio Parlamentario, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Para el personal que deba realizar labor presencial se implementarán turnos y horarios escalonados de trabajo que permitan tener un aforo adecuado por dependencia.

ACUERDO OCTAVO: Cumplimiento de normativa sobre regímenes laborales

EL CONGRESO continuará cumpliendo con el traslado de los trabajadores sujetos a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276 y 1057 conforme a los parámetros establecidos por la autoridad jurisdiccional y en cumplimiento de la Ley N° 31131, respectivamente, en observancia de los criterios de progresividad y disponibilidad presupuestaria previstos en la normativa vigente, dando cuenta a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

ACUERDO NOVENO: Aplicación de los derechos y beneficios aprobados en los Convenios Sindicales

Ambas partes acuerdan que los derechos y beneficios obtenidos y pactados en la presente Convención Colectiva son extensivos a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario, debiendo identificar previamente los beneficios que resulten aplicables



y sean compatibles con los regímenes distintos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

ACUERDO DÉCIMO: Dotación de ambientes adecuados de trabajo

EL CONGRESO proporcionará a sus trabajadores ambientes adecuados y seguros de trabajo, en general, con el objeto de velar por la seguridad y salud en el trabajo en los espacios asignados a los trabajadores legislativos, así como para el cumplimiento del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19, en particular.

Para tal efecto, adoptará las medidas previstas en la normativa sociolaboral que garantice la prestación de servicios en salvaguarda de la vida y salud de los trabajadores, a través de la instalación de vestidores, el cumplimiento del Plan de Vigilancia, prevención y control del Covid 19, parqueos para bicicletas, entre otros, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: Medidas de higiene y salud ocupacional durante la pandemia

EL CONGRESO aplicará medidas destinadas a proteger la salud de sus trabajadores ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, controlando los factores de riesgo a los que están expuestos, emanados o provocados en el lugar de trabajo, y que puedan ocasionar enfermedades o afectar la salud y el bienestar de los trabajadores, por lo que se compromete a:

- 11.1. Gestionar la aplicación de pruebas moleculares para el personal que realiza trabajo presencial.
- 11.2. Mantener y garantizar la continuidad de la entrega de elementos protectores al personal que realiza trabajo presencial, de conformidad con las normas sanitarias vigentes.
- 11.3. Adquirir equipos de desinfección de ambientes de alta tecnología, para ser ubicados en los accesos de los edificios o ser usados en las oficinas del Congreso respectivamente.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: Inclusión de trabajadores en la Póliza de Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo

Ambas partes acuerdan que, además de los trabajadores ya incluidos en la póliza de Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo, a propuesta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y previa opinión presupuestal y médica, serán incluidos en dicha póliza aquellos servidores que desempeñan funciones compatibles con las labores incluidas en el Anexo 05 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

ACUERDO DÉCIMO TERCERO: Extensión de la compensación de labores realizadas fuera del horario de trabajo

EL CONGRESO hará extensivo el reconocimiento de los días u horas laboradas fuera del horario de trabajo, bajo las mismas condiciones ya pactadas, a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario.

Para tal efecto, se deberá contar con la respectiva autorización previa y evaluación del jefe del área o unidad orgánica correspondiente.

ACUERDO DÉCIMO CUARTO: Trámite por subsidio por incapacidad temporal o maternidad

EL CONGRESO continuará brindado apoyo al personal en situación de incapacidad temporal y/o maternidad, gestionando los trámites ante ESSALUD, de acuerdo a los compromisos asumidos en convenios colectivos anteriores. Para tal efecto, el Área de Desarrollo y Bienestar de Personal iniciará el trámite correspondiente en un plazo máximo de 48 horas desde la suscripción de la carta poder por parte de los trabajadores.

ACUERDO DÉCIMO QUINTO: Asignación para vestimenta de trabajo

EL CONGRESO acuerda entregar a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario en lo que les resulte aplicable según su régimen laboral, una asignación anual por vestimenta de trabajo ascendente a dos mil soles (S/. 2000.00), la misma que sustituye el otorgamiento de uniformes previsto en el Acuerdo Vigésimo Tercero de la Convención Colectiva suscrita con el SITRACON para el periodo correspondiente enero 2020 – diciembre 2021, respecto al año 2021.

La asignación será entregada mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a los trabajadores con vínculo laboral vigente durante el año 2021 que hayan superado el periodo de prueba y con vínculo vigente a la fecha del depósito, la cual se ejecutará en el primer trimestre del año 2022.

Esta asignación no tiene naturaleza remunerativa, ni constituye base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, ni es pensionable.

Para el periodo 2022 y 2023, EL CONGRESO acuerda entregar una asignación anual por vestimenta de trabajo ascendente a dos mil soles (S/. 2000.00), la cual será entregada en el primer trimestre de cada año, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a los trabajadores con vínculo laboral vigente durante el año a efectuarse el depósito, que haya superado el periodo de prueba y con vínculo vigente a la fecha del depósito correspondiente.



Esta asignación no tiene naturaleza remunerativa, ni constituye base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, ni es pensionable.

Dicha asignación no sustituye al vestuario o ropa de faena que EL CONGRESO otorga para el desarrollo de determinadas labores específicas, en cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente, el SITRACON promoverá entre sus afiliados el uso de vestimenta adecuada acorde con las labores que desarrollan.

ACUERDO DÉCIMO SEXTO: Derecho a defensa de los trabajadores en procesos administrativos y disciplinarios

EL CONGRESO ratifica que los trabajadores sometidos a procesos administrativos disciplinarios tienen derecho a la debida defensa, la misma que estará a cargo de un defensor de su libre elección, pudiendo coordinar con el SITRACON su defensa.

ACUERDO DÉCIMO SEPTIMO: Gestiones para continuidad de cobertura de trabajadores jubilados por límite de edad

EL CONGRESO gestionará ante la EPS, que pueda continuar brindando cobertura a los trabajadores jubilados por límite de edad, cuyos gastos correrán a cargo de los referidos ex trabajadores, que lo manifiesten voluntariamente.

ACUERDO DÉCIMO OCTAVO: Velatorio para trabajadores, pensionistas y jubilados

EL CONGRESO, a través de la Alta Dirección, desarrollará las coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para la cesión en uso vía convenio, o la transferencia de un local adecuado para ser usado como velatorio de los trabajadores, pensionistas y jubilados de la institución.

ACUERDO DÉCIMO NOVENO: Inclusión presupuestal para complejo deportivo

Las partes convienen en impulsar las acciones necesarias para incluir en el presupuesto institucional la construcción, en la mitad del área del terreno ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de un "Complejo Deportivo" para los trabajadores, pensionistas, jubilados y sus familias, en observancia de la asignación y disposiciones presupuestales aplicables, así como en el ámbito de la gestión de bienes estatales, autorizaciones municipales y otros.

ACUERDO VIGÉSIMO: Concurso interno y modalidades formativas laborales

EL CONGRESO impulsará las acciones necesarias para contar con los instrumentos operativos que viabilicen la convocatoria a concurso interno para cubrir las plazas vacantes del Servicio Parlamentario.

Asimismo, evaluará la restitución de las prácticas profesionales y pre profesionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1401.

IV. DEMANDAS ECONÓMICAS

ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO: Actualización de la escala remunerativa

EL CONGRESO acuerda, la actualización de la escala remunerativa en un 15% de las remuneraciones básicas actuales de los trabajadores del Servicio Parlamentario.

ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Actualización de derechos y beneficios económicos adquiridos

EL CONGRESO acuerda:

- 22.1 Incrementar en cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00) la Bonificación Extraordinaria Mensual que vienen percibiendo los trabajadores. Este beneficio no tendrá carácter remunerativo. En caso de suspensión perfecta del vínculo laboral, se pagará la fracción correspondiente del mes laborado.
- 22.2 Incrementar en doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00) el Aguinaldo Navideño que vienen percibiendo los trabajadores.
- 22.3 Incrementar en treinta y 00/100 soles (S/ 30.00) diarios la Bonificación por Movilidad y Refrigerio que vienen percibiendo los trabajadores, pasando a denominarse la misma Bonificación por Gastos Operativos del Trabajador.
- 22.4. Incrementar en una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) la bonificación para los trabajadores jubilados por límite de edad, pagada por única vez al momento de su desvinculación laboral.

ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO: Asignación extraordinaria a deudos por causas de la Covid 19

EL CONGRESO, atendiendo las situaciones de necesidad, entregará por única vez y en su oportunidad una asignación extraordinaria ascendente al valor de dos (2) UIT a los deudos de los trabajadores que han fallecido o fallezcan a causa comprobada de la Covid 19 desde el año 2020 hasta el 2023. El valor de la UIT será el aplicable para el año en el que se efectúe el depósito correspondiente.




Esta bonificación no tendrá carácter pensionable ni permanente y constituye un acto de liberalidad de naturaleza humanitaria, que no implica reconocimiento de algún tipo de responsabilidad por parte de **EL CONGRESO**.

ACUERDO VIGÉSIMO CUARTO: Apoyo técnico



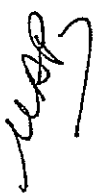
EL CONGRESO prestará apoyo técnico a través del departamento de Tecnologías de la Información, para la realización de asambleas y elecciones virtuales u otros eventos sindicales, cuando así se requiera.

V. DEMANDAS SINDICALES

ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO: Licencia sindical

 **EL CONGRESO** conviene en otorgar licencia sindical permanente para un (01) integrante de la Junta Directiva de **EL SITRACON** adicional a lo reconocido en los convenios colectivos anteriores.


ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO: Descuento por trabajadores no afiliados



 Los trabajadores del Servicio Parlamentario no afiliados a **EL SITRACON**, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva, abonarán por única vez un medio por ciento (0.5%) de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva.

Dicho abono será descontado, a través de la planilla única de pagos, treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, salvo que el trabajador manifieste por escrito su negativa dentro de los primeros quince (15) días de vigencia del mismo.

VI. DEMANDA POR CIERRE DE PLIEGO

ACUERDO VIGÉSIMO SÉTIMO: Bonificación por cierre de pliego

 **EL CONGRESO** otorgará una Bonificación Especial Extraordinaria por Cierre de Pliego a pagarse en el mes de enero de los años 2022 y 2023 de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias en cada oportunidad de pago. Para tal efecto, el trabajador debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de suscripción de la presente convención y al momento en que se efectúe el abono respectivo.

VII. DECLARACION FINAL

ACUERDO VIGÉSIMO OCTAVO: Declaración final

Sin perjuicio de ratificar en este acto la firmeza, irreversibilidad y ejecutabilidad de los acuerdos adoptados, que son complementarios a cualquier otro beneficio que de manera unilateral otorgue el Congreso de la República o el Gobierno Nacional a los servidores públicos, **EL CONGRESO** y **EL SITRACON**, convienen en suscribir la presente Convención Colectiva, dejando abierto el dialogo con las próximas Mesas Directivas del Congreso, en todo lo relativo a aquellos puntos no resueltos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en búsqueda de lograr acuerdos en vía del entendimiento directo o conciliatorio.

Se suscribe la presente Convención Colectiva en tres (03) ejemplares.

Lima, 10 de diciembre de 2021.

Por **EL CONGRESO**:

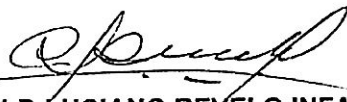


MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

Por **EL SITRACON**:



TULIO AUGUSTO VIZCARRA BASTO
Secretario General



RONALD LUCIANO REVELO INFANTE
Subsecretario General



JAIME JHONNY MONTOYA LUNA
Secretario de Economía



GLORIA NORMA OBREGÓN CASTILLO
Secretaria de Defensa